

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **310579322000036**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 310579322000036, en la cual requirió lo siguiente:

"DE LA MANERA MAS ATENTA LE SOLICITO EN COPIA SIMPLE, EN FORMATO PDF;

1.-LAS ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL EN LAS QUE SE OTORGAN LOS PERMISOS A LOS MOTOTAXIS Y/O TRICITAXIS PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

2.-EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LA PLANTILLA VEHICULAR QUE PRESTA EL SERVICIO ARRIBA MENCIONADO. SE DEBE INCLUIR:

A.-A QUÉ SINDICATO, AGRUPACIÓN O PARTICULAR PERTENECE CADA UNIDAD CON PERMISO OTORGADO POR EL MUNICIPIO.

B.-EL NÚMERO TOTAL DE UNIDADES AUTORIZADAS QUE PRESTAN ESE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL (INCLUIDAS LAS COMISARÍAS), ASÍ COMO SU NÚMERO ECONÓMICO Y/O FOLIO DE PERMISO Y/O NÚMERO DE CONTROL ASIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA."

TERCERO.- Por auto de fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año que nos atañe, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, mediante el cual se advierte, su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579322000036, por parte de la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Motul, Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día doce de octubre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310579322000036, en la cual peticionó: ***“COPIA SIMPLE, EN FORMATO PDF: 1.- LAS ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL EN LAS QUE SE OTORGAN LOS PERMISOS A LOS MOTOTAXIS Y/O TRICITAXIS PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y 2.- EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LA PLANTILLA VEHICULAR QUE PRESTA EL SERVICIO ARRIBA MENCIONADO. SE DEBE INCLUIR: A.- A QUÉ SINDICATO, AGRUPACIÓN O PARTICULAR PERTENECE CADA UNIDAD CON PERMISO OTORGADO POR EL MUNICIPIO. B.- EL NÚMERO TOTAL DE UNIDADES AUTORIZADAS QUE PRESTAN ESE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL (INCLUIDAS LAS COMISARÍAS), ASÍ COMO SU NÚMERO ECONÓMICO Y/O FOLIO DE PERMISO Y/O NÚMERO DE CONTROL ASIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310579322000036; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...
ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...
...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO, CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

....

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTOS LOS PRESTEN EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. CONCESIÓN: LA AUTORIZACIÓN QUE EMITE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

...

XIII. MICROVEHÍCULOS: LOS VEHÍCULOS LIGEROS PERSONALES, TANTO EN SUS VERSIONES MECÁNICAS COMO ELÉCTRICAS, MOTOCARROS, MOTONETAS ELÉCTRICAS, MOTOTAXIS, AUTOS ELÉCTRICOS DE

PEQUEÑA ESCALA Y CUALQUIER OTRO DE TRACCIÓN HUMANA, ELÉCTRICA, MECÁNICA O DE COMBUSTIÓN INTERNA DE PEQUEÑA ESCALA O LIGERO.

...
XV. MOTOTAXI: EL VEHÍCULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS, CONDUCIDO CON MANUBRIOS, ESPECIALMENTE ADAPTADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAPACIDAD DE TRANSPORTAR HASTA TRES PERSONAS PASAJERAS, QUE PODRÁN CIRCULAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ZONAS AUTORIZADAS PARA SU USO.

...
XIX. PERMISO: LA AUTORIZACIÓN QUE EMITE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

XX. PERMISO PROVISIONAL: LA AUTORIZACIÓN QUE EMITE LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA A PERSONAS CONCESIONARIAS Y PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ALTERNATIVOS, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN FORMA TEMPORAL PARA SATISFACER UNA NECESIDAD DE TRANSPORTE EVENTUAL, EMERGENTE O EXTRAORDINARIA.

XXI. PERSONA CONCESIONARIA: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE INVOLUCRE PERSONAS O CARGA.

XXII. PERSONA PERMISIONARIA: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ES TITULAR DE UN PERMISO TEMPORAL, EXPEDIDO POR LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA PARA LA REALIZACIÓN ESPECÍFICA DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO QUE INVOLUCRE PERSONAS O CARGA.

...
ARTÍCULO 19. AUTORIDADES

SON AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, DE CONFORMIDAD CON SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

I. LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

II. LA AGENCIA.

III. EL INSTITUTO.

IV. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

V. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VI. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

VII. LOS MUNICIPIOS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y V DE ESTE ARTÍCULO SERÁN CONSIDERADAS, ADEMÁS, AUTORIDADES DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LAS SIGUIENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:

...
IV. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, INSTRUMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN METROPOLITANOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

V. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

...
VII. COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, TRANSPORTE Y LOS DEMÁS QUE DE ESTOS DERIVEN.

...
LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO EN LAS DEMÁS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ESTA SEÑALA COMO AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

...

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

LOS MUNICIPIOS, DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 68 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL Y LAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 24. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PODRÁN SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. EN ESTOS CONVENIOS SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES HACENDARIAS, A FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTAR LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE SE RECAUDEN.

...

ARTÍCULO 68. FORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

...

EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PROMOVERÁN ACCIONES Y MECANISMOS EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, LAS CONCESIONARIAS, LAS PERMISIONARIAS, LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PARA QUE EL PERSONAL TÉCNICO Y/O PROFESIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA.

...

ARTÍCULO 69. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE CLASIFICA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:

A) DE PERSONAS PASAJERAS.

B) DE CARGA.

II. SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:

A) DE PERSONAS PASAJERAS.

B) DE CARGA.

III. CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS:

A) DE PERSONAS PASAJERAS.

B) DE CARGA.

IV. PRESTADO POR MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE:

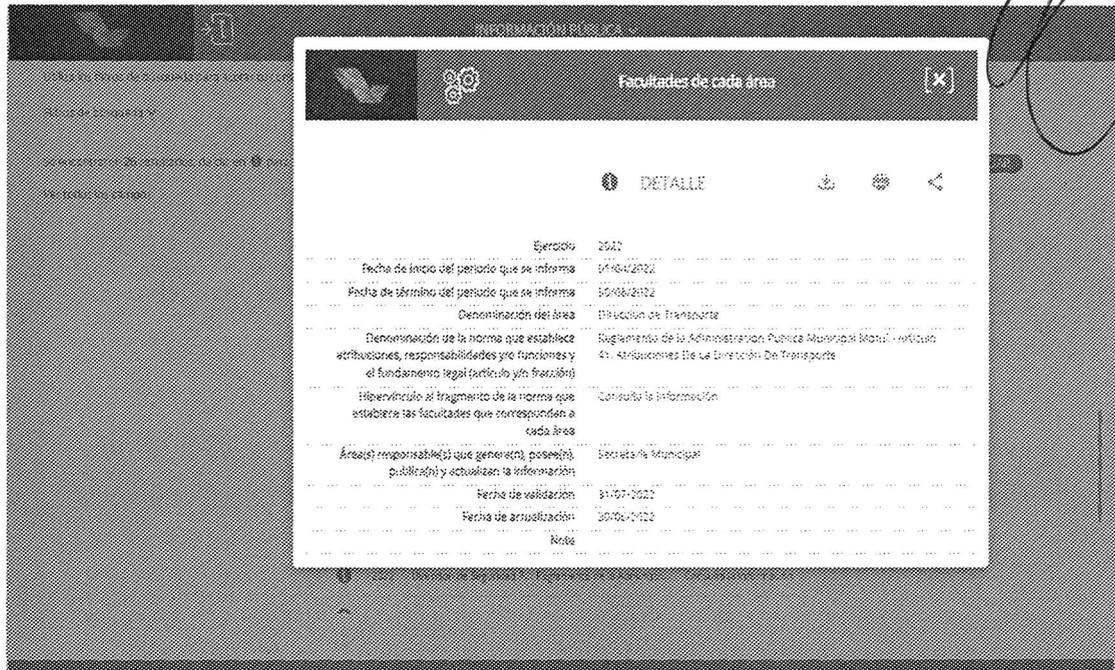
A) DE PERSONAS PASAJERAS.

LAS MODALIDADES DE CADA SERVICIO DE TRANSPORTE Y DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES PARA CADA CASO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO.

...".

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en específico la fracción III, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la "FUNCIONES DE ÁREAS", observando a una Dirección de Transporte, quien tiene entre sus atribuciones según lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal Motul, artículo 41, "Atribuciones De La Dirección De Transporte", las siguientes: I. DESEMPEÑAR LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO CON EL AYUNTAMIENTO, CON BASE EN LO DISPUESTO POR

EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO; II. ESTABLECER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS RUTAS DE ACCESO Y PASO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SUBURBANOS Y FORÁNEOS, Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA; III. ESTABLECER UN SISTEMA QUE PERMITA EL MONITOREO EN TIEMPO REAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y LA VIALIDAD DEL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD; IV. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO; V. OPTIMIZAR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA FLUIDEZ DEL TRÁFICO; VI. DEFINIR LOS ITINERARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, Y EN SU CASO, OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES; VII. ESTABLECER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA UBICACIÓN DE LOS LUGARES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SITIOS Y MATRICES DEL SERVICIO DE TAXI, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO; VIII. VIGILAR LA INSTALACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS AL ASCENSO Y DESCENSO EXCLUSIVOS PARA LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, A FIN DE GARANTIZAR SU FÁCIL ACCESO A LAS ZONAS DE MAYOR CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO; IX. IMPLEMENTAR EN COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CULTURA VIAL, QUE PERMITAN QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN TRASLADARSE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA; X. ELABORAR Y PUBLICAR EL PROGRAMA DE MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL MUNICIPIO, QUE CONTENGA UN DIAGNÓSTICO ESPECÍFICO EN LA MATERIA, Y XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, O QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANERA FORMAL; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan la captura de pantalla de dicha consulta:



Facultades de cada área	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Denominación del área	Dirección de Transporte
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Reglamento de la Administración Pública Municipal Motul - artículo 41. Atribuciones De La Dirección De Transporte
Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden a cada área	Consulta la información
Áreas(es) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Secretaría Municipal
Fecha de realización	31-03-2022
Fecha de actualización	30/04-2022
Nota	

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las atribuciones de **Administración** con las que cuenta el Ayuntamiento, se encuentra el expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, y celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del estado, para que estos los presten en forma total o parcial.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en

todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

- Que el **área responsable en materia de transporte**, tiene entre sus facultades y obligaciones desempeñar las competencias establecidas en términos de los convenios de coordinación que suscriba el titular del ejecutivo del estado con el ayuntamiento, implementar estrategias de mejora del transporte público en el municipio, y también establecer en coordinación con las autoridades competentes, la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices del servicio de taxi, considerando las propuestas de los prestadores del servicio.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: el **Secretario Municipal**, toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal, Por lo que, de haberse presentado algún informe de actividades en sesión de Cabildo, si pudiere conocerle y resguardar la información; y el área responsable en materia de transporte, toda vez que tiene entre sus facultades y obligaciones desempeñar las competencias establecidas en términos de los convenios de coordinación que suscriba el titular del ejecutivo del estado con el ayuntamiento, implementar estrategias de mejora del transporte público en el municipio, y también establecer en coordinación con las autoridades competentes, la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices del servicio de taxi, considerando las propuestas de los prestadores del servicio. **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información petitionada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579322000036,** para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera al Secretario Municipal y el área responsable en materia de transporte**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **“COPIA SIMPLE, EN FORMATO PDF: 1.- LAS ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL EN LAS QUE SE OTORGAN LOS PERMISOS A LOS MOTOTAXIS Y/O TRICITAXIS PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y 2.-EL PADRÓN ACTUALIZADO DE LA PLANTILLA VEHICULAR QUE PRESTA EL SERVICIO ARRIBA MENCIONADO. SE DEBE INCLUIR: A.- A QUÉ SINDICATO, AGRUPACIÓN O PARTICULAR PERTENECE CADA UNIDAD CON PERMISO OTORGADO POR EL MUNICIPIO. B.- EL NÚMERO TOTAL DE UNIDADES AUTORIZADAS QUE PRESTAN ESE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL (INCLUIDAS LAS COMISARÍAS), ASÍ COMO SU NÚMERO ECONÓMICO Y/O FOLIO DE PERMISO Y/O NÚMERO DE CONTROL ASIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL.”**, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.-**Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579322000036, por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

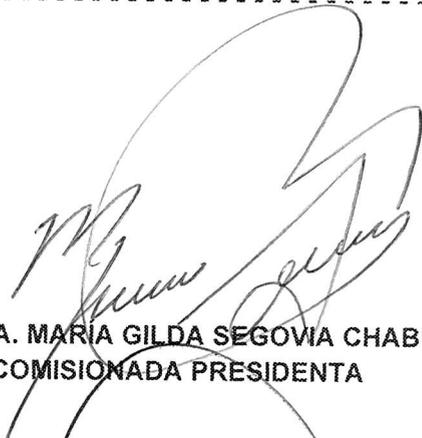
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,**

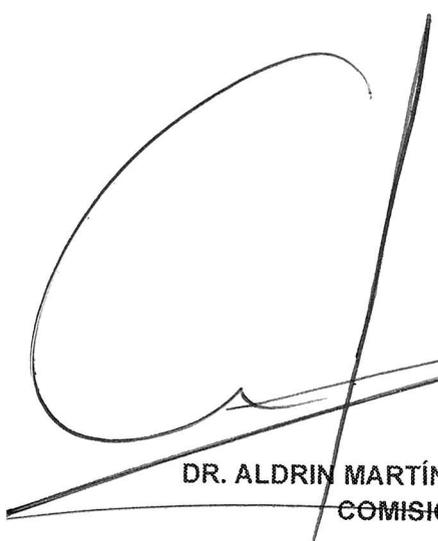
para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



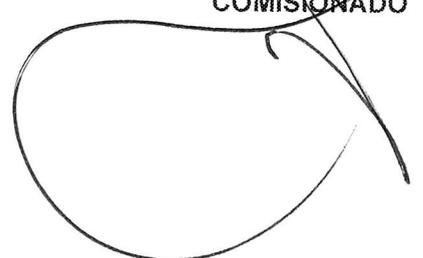
MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



ARAC/MACF/HNM.